

- LEY DE EMERGENCIA - REGLAMENTACIÓN -

RESUMEN

El Decreto 99/2019 reglamenta diversos aspectos de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 sancionada recientemente por el Congreso Nacional.

Destacamos algunos conceptos de dicha reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentó la [Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva 27.541](#) mediante el dictado del [Decreto 99/2019](#). Este Decreto trae algunas precisiones en torno a, entre otras, las siguientes cuestiones:

1. **Contribuciones patronales.** Especifica que si una empresa del sector "Servicios" o "Comercio" (según el encuadramiento que surja de la aplicación de la [Res. SEPYME 220/19](#)) NO excede los topes de ventas previstos en esa misma norma para empresas Medianas Tramo 2, entonces se le aplicará la alícuota de contribuciones del 18%, para lo cual deberán acreditar su condición con el Certificado PyME vigente.

Delega en la AFIP la determinación del modo de practicar las deducciones de los arts. 22 y 23 de la ley.

2. **Impuestos sobre los bienes personales.** El decreto establece cómo debe realizarse el cálculo del gravamen a ingresar conforme la siguiente tabla:

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000, inclusive	0,70
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,20
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,80
18.000.000	En adelante	2,25

Además, aclara que quedan exceptuados del pago de la sobretasa del 2,25%, **quienes hasta el 31 de marzo de cada año hubieren repatriado activos financieros** que representen por lo menos un **5%** del total del valor de los bienes situados en el exterior. El beneficio se mantiene siempre que esos fondos permanezcan depositados a nombre del titular hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación.

La norma aclara también que **repatriación** es el ingreso al país, hasta el 31 de marzo de cada año, inclusive, de: (i) las tenencias de moneda extranjera en el exterior y, (ii) los importes generados como resultado de la realización de los activos financieros pertenecientes a las personas humanas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo.

3. **Impuesto PAIS para Servicios Digitales.** Según el decreto el impuesto PAIS para Servicios Digitales será del 8%, cualquiera sea el dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización, aquellos llevados a cabo a través de la red Internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por Internet u otra red a través de la que se presten servicios equivalentes que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima (art. 3, inc. e, ap. 21, inc. m. de la ley de IVA).
4. **Derechos de exportación.** Recordamos que por el [Decreto 1201/18](#) se había establecido, hasta el 31 de diciembre de 2020, un derecho de exportación del 12% a la exportación de servicios, aunque con un límite de \$ 4 por cada dólar del valor imponible.

El nuevo decreto: (a) **amplía el plazo de vigencia** de los derechos de exportación por un año, del 31/12/2020 al 31/12/2021; (b) **reduce el porcentaje del 12% al 5%**, pero (c) **elimina el límite de \$ 4** por dólar.

Si desea más información sobre esta cuestión y/o asesoramiento particular en relación al Régimen establecido, contáctese con Eduardo Sambrizzi (ese@sambrizzi.com.ar) y/o Martin Bosch (mab@sambrizzi.com.ar).

El presente informe no es ni pretende ser un análisis jurídico ni puede ser considerado como un asesoramiento por parte de Estudio Sambrizzi y Asociados – Abogados. Para mayor información y asesoramiento jurídico en relación a las cuestiones tratadas en este informe, no dude en contactarse con nosotros.